

680014105001-2013-00365-01

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2020. **AL DESPACHO** de la Juez paso la presente diligencia informando que el término concedido en providencia del 3 de agosto de 2020, venció sin pronunciamiento de las partes. Igualmente, paso a consideración del Despacho la correspondiente liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada en el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurado por la señora **JOHANNA PATRICIA BERNAL MANCILLA** contra la señora **MARÍA ELOISA CARVAJAL CRUZ**. Teniendo en cuenta que en el mandamiento no se libró por una suma de dinero determinada, se liquida sobre un (1) salario mínimo legal mensual vigente, así:

Valor de la condena en costas	\$877.802
-------------------------------	-----------

Son: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS.

Fructu Juncus

CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1230

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, advierte el Despacho que no es acorde al cálculo actuarial efectuado por el Fondo de Pensiones PROTECCIÓN S.A. En consecuencia procede el despacho a **MODIFICARLA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

El mandamiento de pago se libró por las cotizaciones a pensión causadas entre el veintiséis (26) de marzo de 2004 hasta el veintiuno (21) de enero de 2011 con un ingreso base de liquidación igual al salario mínimo legal mensual vigente, junto con los intereses moratorios a que hubiere lugar, de conformidad con los artículos 22 y 23 del la Ley 100 de 1993.

Con auto del 27 de noviembre de 2018 (174) se requirió a PROTECCIÓN S.A., para que informara a cuanto ascendía el CALCULO ACTUARIAL de las cotizaciones a pensión por los periodos previamente reseñados, calculadas con el ingreso base de cotización referido; requerimiento que fue reiterado con autos del 9 de octubre de 2019 (fl.226) y 6 de noviembre de 2019(fl.229).

La citada entidad, el 16 de abril del año en curso (fls.238 a 242) allegó liquidación del cálculo actuarial teniendo en cuenta el periodo y el IBC por el cual se libró el correspondiente mandamiento de pago, precisando que el valor de la reserva actuarial neta asciende a la suma de \$25.584.980 y los intereses del título pensión a

\$19.113.484, arrojando un total a pagar de \$44.698.464, informe que se puso en conocimiento de las parte a través de providencias del 10 de julio y 3 agosto de la presente anualidad, sin pronunciamiento.

Precisado lo expuesto, y atendiendo lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y lo señalado por la Superintendencia Financiera en concepto 2010023626-001 del 21 de mayo de 2010, donde señala que: “(...) el Decreto 1887 de 1994, disposiciones a la que textualmente se refiere el legislador como aplicable para efectos de la proyección de estos cálculos actuariales, no se señala expresamente a quién corresponde su elaboración, sin embargo entendemos que esta labor corresponde al empleador con el **apoyo de la administradora** que será la que recibirá el pago respectivo “a satisfacción””. Se tomará el valor liquidado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que sumando capital e interés arroja un total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$44.698.464)**, como liquidación de crédito.

Por último, como la liquidación de costas elaborada por secretaría se ajusta a los lineamientos del artículo 366 del C.G.P., se impartirá aprobación.

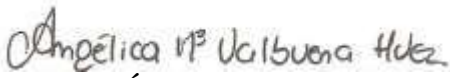
Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, precisando que la obligación insoluta asciende a la suma total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$44.698.464)**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

NOTIFICACION POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 076 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,  CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA
--